

Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos a Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; para un plazo contractual de cinco años, período comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; el canon de arrendamiento anual que la Arrendataria cancelará a la CEPA será de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00), a razón de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6.00) por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); la Arrendataria se obligó a presentar renovación de Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de CINCO MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,112.00), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del referido contrato, obligándose a renovar la Garantía antes de su vencimiento en los términos señalados y presentarla a CEPA inmediatamente, previo a su vencimiento, durante el plazo contractual; asimismo, la Arrendataria se obligó a presentar a satisfacción de la Comisión copia de renovación de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, hasta por el valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,430.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en los espacios asignados, obligándose a renovar la misma antes de su vencimiento y presentarla a CEPA inmediatamente, previo al vencimiento de la misma, durante el plazo contractual. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto tercero del acta número dos mil setecientos sesenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ambas partes acordamos modificar el referido Contrato de Arrendamiento, derivado del Concurso Público CEPA 05/2015 “Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos de Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de iniciar la vigencia del mismo a partir del 01 de abril de 2016, siendo el plazo por cinco años, durante el período comprendido del 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2021. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el veintiocho de agosto de dos mil quince, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos

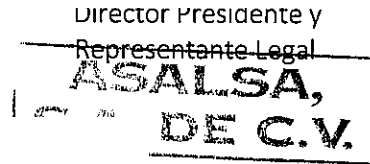
dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ASALSA, S. A. DE C. V.



Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio departamento de de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta dos mil setecientos sesenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la modificación del Contrato de Arrendamiento entre CEPA y la sociedad "ASALSA, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor _____, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio _____ departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "AIRLINE SUPPORT SERVICES OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ASALSA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Carlos Francisco Nova Zamora, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número OCHENTA Y CUATRO del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil catorce; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad el ejercicio del comercio y la industria en todas sus ramas de la manera más amplia posible, en especial puede dedicarse a la reparación y mantenimiento de toda clase de aeronaves, específicamente el mantenimiento de aeronaves en tránsito, la importación de repuestos, materiales, herramientas y accesorios para aeronaves, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, según el

caso; que la administración de la sociedad está confiada con amplias facultades, salvo las que correspondan a la Junta General de Accionistas, a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General de Accionistas; cuando la administración de la sociedad esté confiada a una Junta Directiva, ésta estará compuesta por un Director Presidente, Director Secretario y un Primer Director, y sus respectivos suplentes que se denominarán Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente y Tercer Director Suplente, quienes durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, según sea el caso; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "ASALSA, S. A. DE C. V.", inscrita el día dos de diciembre de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número NOVENTA Y CINCO del Libro número TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto tres del Acta número veinte de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada esta ciudad, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, se acordó elegir a los nuevos administradores de la sociedad, resultando electos el señor

como Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, derivado del proceso de Concurso Público CEPA 05/2015 "Selección de Dos Operadores para prestar el Servicio de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelos a Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en General, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", suscrito el día veintiocho de agosto de dos mil quince, y por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de iniciar la vigencia del mismo a partir del uno de abril de dos mil dieciséis, siendo el plazo por cinco años, durante el período comprendido del uno de abril de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; la referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás

estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiocho de agosto de dos mil quince entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad ASALSA, S. A. de C. V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ

4